



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00228-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el CONJUNTO CERRADO CABO MARZO contra DIANA PATRICIA CARDONA HERRERA, por los siguientes defectos:

1). En cuanto a los intereses moratorios, ha de establecerse con exactitud el referente temporal a partir del cual se reclaman para cada suma debida y sin que puedan someterse a una cláusula genérica o ambigua, como que su producción se gestó desde que se incurrió en retardo. Así, tal calenda deberá definirse, tomando en cuenta las reglas que rigen su causamiento.

2). No se suministraron las direcciones electrónicas de las partes (num. 10º, art. 82 *ibidem*), como tampoco se acreditó la remisión del escrito postulativo con destino a la encartada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorgará a la parte actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al condominio rogante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de



la propiedad horizontal rogante, a la abogada HELIA LIZETH GARCÍA NOREÑA, identificada con C.C. N° 66.995.947 y T.P. N° 342.558 del C. S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 23 DE JULIO DE 2020.
--

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea974a1eae52ec9fe2141be52fe3c2b76993bba7c7e36f4a2152b370a304be

56

Documento generado en 21/07/2020 12:38:13 p.m.